



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION NUMERO 1371

DE 19 JUN 2003

“Por medio de la cual se reglamenta el uso del servicio del Banco de Datos de Comercio Exterior BACEX”

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el parágrafo del artículo 18 y el numeral 8 ibídem, del Decreto 210 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, consciente de la importancia que reviste la información de comercio exterior para los usuarios de este sector y basados en la necesidad de proveer información estadística acumulada, ha implementado el servicio del Banco de Datos de Comercio Exterior BACEX,

Que para poder acceder a este servicio se encuentra dispuesta la consulta de usuarios a través de Internet,

Que dentro de las funciones asignadas a la Dirección de Comercio Exterior, está la de administrar los ingresos producto de la venta de información del Banco de Datos,

RESUELVE**ARTICULO PRIMERO. CONTENIDO:**

El Banco de Datos de Comercio Exterior BACEX estará conformado por la información contenida en los Registros de Importación.

ARTICULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN:

Podrán ser usuarios del Banco de Datos de Comercio Exterior BACEX del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que soliciten y a quienes sea aprobada la suscripción a través de Internet mediante conexión remota (consulta), o que soliciten en forma directa la prestación de servicios de la Base de Datos en medio magnético.

Para efectos de la presente Resolución, los usuarios se clasifican de la siguiente manera:

- **Internos:** Dependencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y sus entidades adscritas y vinculadas.

“Por medio de la cual se reglamenta el uso del servicio del Banco de datos de Comercio Exterior BACEX”

- **Externos:** Entidades del Sector Público y personas naturales o jurídicas de derecho privado.

ARTICULO TERCERO. COSTO DE LA SUSCRIPCION:

El valor de la suscripción al servicio de consulta de la Base de Datos de Comercio Exterior BACEX será el correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente, incluido IVA.

Parágrafo: De acuerdo con la clasificación de los usuarios establecida en el artículo anterior, para la aplicación de los costos del presente artículo se tendrán en cuenta las siguientes excepciones:

- Para usuarios internos y para personas jurídicas de derecho público no se cobrará ningún valor por el procesamiento de la información del Banco de Datos de Comercio Exterior BACEX, y no tendrán restricciones diferentes a las determinadas por la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones. La información obtenida no podrá ser suministrada a terceras personas sin previa autorización del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Para las personas naturales y para las personas jurídicas de derecho privado se cobrará el 100% de los costos establecidos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. SERVICIOS DE INFORMACION:

Los usuarios que requieran información de la Base de Datos de Comercio Exterior BACEX y no se hayan suscrito a la misma, podrán tener acceso a ella de la siguiente manera:

- a) Por solicitud directa de información específica en medio magnético de acuerdo con los criterios de selección de información establecidos en el formulario de solicitud de procesamiento de datos. Tendrá un valor correspondiente a una salario mínimo diario legal vigente, incluido IVA, no reembolsable, se imputará al costo del servicio una vez liquidado y facturado e incluirá hasta 1000 líneas (entiéndase registros de información). Las líneas o registros adicionales tendrán un costo de 0.1% incluido IVA., tasado sobre el valor correspondiente a un día del salario mínimo legal mensual vigente.
- b) Las solicitudes de los servicios de procesamiento de información deberán ser presentadas en la ventanilla que para el efecto disponga el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o remitidas a las Direcciones Territoriales y/o Puntos de Atención a nivel nacional.
- c) El plazo máximo establecido para reclamar una solicitud de servicios de procesamiento de información será de treinta (30) días calendario,

“Por medio de la cual se reglamenta el uso del servicio del Banco de datos de Comercio Exterior BACEX”

contados a partir de la fecha de radicación de la misma. Vencido el término sin que el usuario haya reclamado el trabajo elaborado, la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones procederá a cancelar la solicitud y a cerrar la operación.

ARTICULO QUINTO. PROCEDIMIENTO DE ACCESO:

Para efectos de acceder a los servicios mencionados en el artículo primero de la presente resolución deberá atenderse el siguiente procedimiento:

- a) Solicitar en la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, en las Direcciones Territoriales y/o Puntos de Atención o en las oficinas del Zeiky del Ministerio, el formulario de suscripción. Este formulario también puede obtenerse a través de la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo www.mincomercio.gov.co
- b) Consignar el valor del servicio en la cuenta No. 010103158 de Bancafé, a favor de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Nit No. 830115297-6
- c) Radicar la solicitud debidamente diligenciada, junto con el comprobante de pago en la ventanilla de la Oficina de Archivo y Correspondencia en la sede central del Ministerio o en las Direcciones Territoriales y/o Puntos de Atención.
- d) Una vez recibida la solicitud se le asignará el usuario y la clave para acceder a la Base de Datos.

Si se trata de solicitud de procesamiento de información de que trata el artículo tercero de la presente resolución, el interesado deberá diligenciar el formato establecido, anexando el comprobante de pago del costo básico efectuado en la entidad bancaria designada para el efecto. Si desea la información en medio magnético, éste deberá ser entregado al momento de radicar su solicitud debidamente marcado.

ARTICULO SEXTO. SUPERVISION:

La supervisión técnica para la correcta operación del Banco de Datos de Comercio Exterior BACEX estará a cargo de la Oficina de Sistemas de Información del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTICULO SEPTIMO: EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD:

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Dirección de Comercio Exterior no será responsable de las fallas en la prestación del servicio

“Por medio de la cual se reglamenta el uso del servicio del Banco de datos de Comercio Exterior BACEX”

atribuibles a circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o por hechos ajenos a su voluntad.

ARTICULO OCTAVO. RESTRICCIONES: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se reserva el derecho a restringir el acceso a cualquier tipo de información cuando disposiciones de carácter legal así lo indiquen.

ARTICULO NOVENO. FOTOCOPIAS DE REGISTROS DE IMPORTACION:

Se expedirán fotocopias de los Registros de Importación a los interesados, previa cancelación del 2% tasado sobre un día de salario mínimo legal mensual vigente, por cada copia, de acuerdo con el procedimiento que la Oficina de Archivo y Correspondencia determine para el efecto.

ARTICULO DECIMO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias especialmente las Resoluciones 965 del 19 de septiembre de 1996 y su Resolución modificatoria 0903 del 12 de marzo de 1999.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 de junio de 2003

JORGE HUMBERTO BOTERO

















